CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.10.2.23-024 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

AUTO No. 500-6-23-0927 *Fecha:* 17 MAY 2023

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UN PERMISO AMBIENTAL"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Mediante el Radicado No. YO. 2022 – 11092 del 05 de agosto de 2022, la señora Teresa Ortiz Pedraza identificada con cédula de ciudadanía 37.808.297 de Bucaramanga, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, concesión de aguas residuales domesticas para reúso en beneficio del proyecto denominado "PROYECTO RESIDENCIAL Y ECOTURÍSTICO ALTOS DE LAS CAYENAS" ubicado en la vereda charte/guafilla Km 8, Vía Yopal – Aguazul, Jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

A través de Oficio con radicado N° 500.11.22-07729 de fecha 03 de octubre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia da respuesta al oficio con radicado N° YO. 2022 – 11092 del 05 de agosto de 2022, solicita aclaración respecto a la solicitud presentada, requiriéndole información para continuar con el tramite ambiental.

Mediante Radicado YO- 2023-01519 de fecha 09 de febrero de 2023, la señora Teresa Ortiz Pedraza identificada con cédula de ciudadania 37.808.297 de Bucaramanga, da contestación al oficio radicado N° 500.11.22-07729 de fecha 03 de octubre de 2022, en el cual se solicita aclaración respecto a la solicitud de concesión de aguas residuales domesticas para reúso en beneficio del proyecto denominado "PROYECTO RESIDENCIAL Y ECOTURÍSTICO ALTOS DE LAS CAYENAS" ubicado en la vereda charte/guafilla Km 8, Vía Yopal – Aguazul, Jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

A través de Radicado YO- 2023-01635 de fecha 13 de febrero de 2023, la señora Teresa Ortiz Pedraza identificada con cédula de ciudadania 37.808.297 de Bucaramanga, allegó información complementaria dando alcance al radicado YO- 2023-01519 de fecha 09 de febrero de 2023, respecto a los requerimientos realizados para continuar con el trámite administrativo.

Mediante oficio No. 500.10.2.23- 01439 de fecha 11 de Marzo de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, le informó a la señora Teresa Ortiz Pedraza identificada con cédula de ciudadania 37.808.297 de Bucaramanga, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de concesión de aguas residuales domesticas para reúso, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente factura SAFE N° 2622 de fecha 15 de Marzo de 2023 y comprobante de consignación N° 825 de fecha 23 de marzo de 2023 por un valor de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($136.258 oo).

Expediente No. 500.10.2.23-024 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

AUTO No. 500-6-23-0927 *Fecha:* 17 MAY 2023

Mediante oficio con radicado N° 500.10.2.23-03030 de fecha 09 de abril de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, solicita información complementaria para continuar con el trámite administrativo.

A través de Radicado YO- 2023-006327 de fecha 11 de mayo de 2023, la señora Teresa Ortiz Pedraza identificada con cédula de ciudadanía 37.808.297 de Bucaramanga, da contestación al oficio radicado N° 500.10.2.23-03030 de fecha 09 de abril de 2023. En el cual manifiesta que la información requerida fue allegada mediante el radicado YO- 2023-01635 de fecha 13 de febrero de 2023.

Que, para los fines pertinentes, la señora Teresa Ortiz Pedraza identificada con cédula de ciudadanía 37.808.297 de Bucaramanga, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal Concesión de Aguas concesión de aguas residuales domesticas para reúso.
2. Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales con fuente de captación de agua residual debidamente diligenciado y firmado.
3. Copia documentos de la señora Teresa Ortiz con Numero 37.808.297 de Bucaramanga.
4. Certificado de Tradición y libertad No. 470-162591
5. Certificado uso del suelo, expedido por la curaduría de Yopal.
6. Formato de Determinación de Costos por valor de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. ($ 15.800.250).
7. Planos y Documento técnico en medio físico y magnético.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la señora Teresa Ortiz Pedraza identificada con cédula de ciudadanía 37.808.297 de Bucaramanga, bajo radicado YO- 2023-01635 de fecha 13 de febrero de 2023, tendiente a evaluar una solicitud de concesión de aguas residuales domesticas para reúso en beneficio del proyecto denominado "PROYECTO RESIDENCIAL Y ECOTURÍSTICO ALTOS DE LAS CÁYENAS" ubicado en la vereda charte/guafilla Km 8, Vía Yopal – Aguazul, Jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio

Expediente No. 500.10.2.23-024 *PROCESO DE EVALUACIÒN*

AUTO No. 500-6-23-0927 *Fecha:* 17 MAY 2023

del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Expediente No. 500.10.2.23-024 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

AUTO No. 500-6-23.0927 *Fecha:* 17 MAY 2023

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS RESIDUALES PARA REÚSO.

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones y en la sección 9, establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones, así:
(...)

*El **Artículo 2.2.3.2.6.1**, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto.*

*El **Artículo 2.2.3.2.9.1**. regula el trámite para las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
h) Término por el cual se solicita la concesión;
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

A través del **Artículo 2.2.3.2.9.2.** se mencionan los anexos que debe llevar dicha solicitud:

a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia (...)"

en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia".

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió Resolución N° 1256 de fecha 23 de Noviembre de 2021, "Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones"

Que el Artículo 1. Establece el Objeto y ámbito de aplicación en los siguientes términos: "La presente resolución tiene por objeto establecer las disposiciones relacionadas con el uso de las Aguas Residuales y aplica a las autoridades ambientales y a los usuarios de dichas aguas. "

Expediente No. 500.10.2.23-024 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

AUTO No. 500-6-23.0927 *Fecha:* 17 MAY 2023

"Reúso: Es el uso de las Aguas Residuales por parte de un Usuario Receptor, para un uso distinto al que las generó."

Artículo 4. Del reúso. Se requerirá concesión de aguas para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales como bien de uso público, salvo lo dispuesto en el artículo 148 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

Parágrafo 1. El suministro de las cantidades (volumen o caudal) de agua requeridas para el reúso está sujeto a la disponibilidad definida por parte del Usuario Generador. El Estado no será responsable de garantizar la cantidad y continuidad (volumen o caudal) concesionada al Usuario Receptor.

Parágrafo 2. El Usuario Receptor de Aguas Residuales es responsable del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

Artículo 5. De los usos y los criterios mínimos de calidad. Las aguas residuales se podrán usar en los uso agrícola e industrial de que tratan los artículos 2.2.3.3.2.5 y 2.2.3.3.2.6 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que modifique adiciona o sustituya.

Los criterios de calidad del agua residual para el uso agrícola deberán cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, así como, con los criterios establecidos en la siguiente tabla:

Criterios de calidad adicionales de aguas residuales para uso agrícola

Variable	Unidad de Medida	Valor Límite Máximo Permisible
Conductividad	µS/cm	1.500,0
Fenoles Totales	mg/L	0,2
Hidrocarburos Totales	mg/L	1,0
Cianuro Libre	mg CN-/L	0,20
Cloruros	mg Cl-/L	300,0
Fluoruros	mg F-/L	1,0
Sulfatos	mg SO_4^{2-}/L	500,0
Mercurio	mg Hg/L	0,001
Sodio	mg Na/L	200,0
Antimonio	mg Sb/L	0,1
Cloro Total Residual (con mínimo 30 minutos de contacto)	mg Cl2/L	< 1,0
Nitratos (expresado como N)	mg/L	11,0

Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia sanitaria y demás normatividad que regula la actividad.

Parágrafo 1. La exclusión de uno o más parámetros deberá solicitarse ante la Autoridad Ambiental y estar sustentada con el empleo de balances de materia y la caracterización de las Aguas Residuales la cual debe ser efectuada por el Usuario Receptor.

Parágrafo 2. La medición de radionucleidos deberá ser realizada por el Usuario Receptor siempre y cuando use aguas residuales de procesos tecnológicos relacionados con materiales radiactivos naturales o procesos antrópicos en donde se empleen radionucleidos. Parágrafo 3. Para el agua residual para el uso industrial, no se establecen criterios de calidad desde el punto de vista ambiental; lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en materia sanitaria y demás disposiciones que regula la actividad.

Expediente No. 500.10.2.23-024 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

AUTO No. 500-6-23.0927 *Fecha:* 17 MAY 2023

Articulo 6. De la Prevención. Para efectos del otorgamiento de la concesión de uso de las aguas residuales, el Usuario Receptor deberá presentar a la Autoridad

Ambiental, la siguiente información técnica para el manejo y la prevención de los riesgos asociados al uso de las aguas residuales:

1. Balance Hídrico del sistema de reúso por parte del Usuario Receptor donde contemple el volumen entregado por el Usuario Generador.

2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.

3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.

4. Para el uso agrícola, evaluación de vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, a escala 1:25.000 o de mayor detalle.

5. Para el uso agrícola, un plan de monitoreo y seguimiento de la calidad y cantidad del agua residual empleada en el reúso, el cual identifique entre otros elementos el Punto de Control y el Punto de Entrega. La Autoridad Ambiental definirá la frecuencia del monitoreo de calidad en el acto administrativo mediante el cual se pronuncie. Para el uso industrial, un plan de monitoreo y seguimiento de la cantidad del agua residual empleada en el reúso, el cual identifique entre otros elementos el Punto de Control y el Punto de Entrega. La Autoridad Ambiental definirá la frecuencia del monitoreo en el acto administrativo mediante el cual se pronuncie.

6. Para el uso agrícola, se deberá demostrar mediante mediciones in situ, la velocidad de infiltración en el suelo u otros procedimientos técnicamente establecidos por la ciencia y la técnica, que las cantidades de agua y los tiempos de aplicación en los diferentes períodos estacionales, satisfacen los requerimientos de agua del suelo y/o del cultivo y que no se generan cantidades excedentes de la misma como escorrentía o percolación.

En este sentido para el uso agrícola, las tasas de aplicación (m3/día-ha) y el tiempo de aplicación (días/año) del agua residual no deben ocasionar cambios en la salinidad, sodicidad y toxicidad del suelo que limiten, restrinjan o impidan los usos agrícolas actuales y potenciales del área de aplicación, teniendo como directrices por tipo de cultivo las establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR o las de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO. Parágrafo. En caso de generarse una contingencia, se deberá comunicar inmediatamente a la Autoridad Ambiental y suspender el uso de las Aguas Residuales por parte del Usuario Receptor hasta que se ejecuten todas las acciones necesarias para hacer cesar la contingencia.

Así las cosas, Revisados los antecedentes, se concluye que, la señora TERESA ORTIZ PEDRAZA identificada con cédula de ciudadanía 37.808.297 de Bucaramanga, ha cumplido con los requisitos establecidos en los articulos anteriormente mencionados, razón por la cual, esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de la solicitud concesión de aguas residuales domesticas para reúso en beneficio del proyecto denominado "PROYECTO RESIDENCIAL Y ECOTURÍSTICO ALTOS DE LAS CAYENAS" ubicado en la vereda charte/guafilla Km 8, Vía Yopal – Aguazul, Jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

Expediente No. 500.10.2.23-024 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

AUTO No. 500-6-23-0927 *Fecha:* 17 MAY 2023

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la señora TERESA ORTIZ PEDRAZA identificada con cédula de ciudadanía 37.808.297 de Bucaramanga, bajo el radicado YO- 2023-01635 de fecha 13 de febrero de 2023 y numero vital 3100003780829723001, tendiente a evaluar la solicitud de concesión de aguas residuales para reúso en beneficio del proyecto denominado "PROYECTO RESIDENCIAL Y ECOTURÍSTICO ALTOS DE LAS CAYENAS" ubicado en la vereda charte/guafilla Km 8, Vía Yopal – Aguazul, Jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de Concesión de Aguas residuales para reúso, se llevarán en el expediente No. 500.10.2.23-024.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por la peticionaria, la señora TERESA ORTIZ PEDRAZA identificada con cédula de ciudadanía 37.808.297 de Bucaramanga, por parte de personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes procederán a realizar visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente de evaluación del permiso, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario, deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada.

PARÁGRAFO: Allegada la información requerida o vencido el término de requerimiento de información, se deberá continuar con el trámite de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora la señora TERESA ORTIZ PEDRAZA identificada con cédula de ciudadanía 37.808.297 de Bucaramanga, en la dirección física Km 8 vía Yopal- Aguazul Altos de las Cayenas, Manzana c lote 1 corregimiento en el charte/ la guafilla del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare o al correo electrónico marco_gomezoro@hotmail.com - teresapedraza02@hotmail.com/ o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Articulo 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar los correspondientes avisos en la Alcaldía de Yopal, Departamento de Casanare, y en la cartelera de esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, referente a las concesiones de agua solicitada.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.10.2.23-024 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

AUTO No. 500-6-23-0927 *Fecha:* 17 MAY 2023

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99/93.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión: Luisa Fernanda Rojas Arteaga
Profesional Jurídico SCCA
CPSP 120.12.13.23-075 de 2023

Proyectó: Jair Salcedo Fonseca Gaona
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23-176 de 2023
Fecha de proyección: 12/05/2023